

23.

ACUERDO No. 006

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992; el artículo 15 del Acuerdo 007 "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca" y el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996 "Estatuto Orgánico" y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 3º, 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992, "*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*" y 1º del Acuerdo 007 de 2015, "*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*", la Universidad de Cundinamarca es una organización con autonomía académica, docente, científica, cultural, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno y, en ejercicio de esta autonomía cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 68 de la Ley 30 de 1992, "*Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior*"; el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996, "*Por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de la Universidad de Cundinamarca y se determinan las funciones de todas sus dependencias*" y el Artículo 13 del Acuerdo No. 007 de 2015 "*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*", establecen que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.

Que el Artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 "*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*", establece dentro de las funciones del Consejo Académico, las siguientes:

- a. "*Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.*"
- b. "*Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil. (...).*"

Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 25 de abril de 2019, "*Por el cual se adopta la política de Ciencia, Tecnología e Innovación*" reconoce que la CTel "se constituye en una de las funciones sustantivas, tal como lo declara el Proyecto Educativo Universitario (2016), Plan Rectoral (2015 - 2019) y Plan de Estratégico (2016 - 2026). Desde este campo, la Universidad asume la responsabilidad de fomentar la capacidad crítica, reflexiva y analítica, lo cual contribuye al avance y fortalecimiento científico y tecnológico, orientada con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de vida de la población y a la participación de los agentes de

la comunidad universitaria, en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas, así como al progreso social y económico de las comunidades”

Que, para la Universidad de Cundinamarca, mediante los procesos de ciencia, tecnología, innovación y la investigación, se debe cumplir con la misión trascendente en cuanto a: *“buscar la sabiduría, la verdad, el conocimiento; aprovechando la tecnología, los saberes ancestrales, el desarrollo de los territorios; creando valor en cada lugar de Cundinamarca, resolviendo problemas del contexto”* (Plan Rectoral 2019 – 2023 - Universidad de Cundinamarca Translocal, Transmoderna).

Que en el Plan Estratégico de la Universidad de Cundinamarca 2016-2026, *“Disoñando la Universidad que queremos”*, se contempla como frente estratégico el desarrollo de la “Ciencia, Tecnología, Investigación e Innovación”, en los siguientes términos:

“El sello identificador y diferenciador de una organización de conocimiento, como lo es la Universidad de Cundinamarca, debe ser el componente de ciencia, tecnología, investigación e innovación, reflejado en producción académica, incorporación de las TIC, relación con la tecnología al servicio del desarrollo social, regional y productivo, articulada con la necesidad de aportar en la resolución de problemas que afecten la sostenibilidad de recursos no renovables, con una importancia significativa hacia el agua.

“La investigación en la universidad debe ser aplicada, sistémica y de impacto, por lo tanto, debe consolidar su sistema de investigación, incentivar la producción académica de los profesores, desconcentrar los procesos, generar productos de alto impacto en la región, generar relaciones interinstitucionales y alianzas estratégicas con otros centros universitarios y de investigación, propiciar la formación científica y tecnológica, fomentar los semilleros, reconocer institucionalmente los grupos internos, fortalecer y ampliar los grupos reconocidos por Colciencias y crear áreas o temas de impacto translocal”.

Que los proyectos de investigación que se desarrollen en la Universidad de Cundinamarca, deben estar enmarcados en las líneas translocales aprobadas mediante Acuerdo Consejo Académico No 009 del 04 de junio de 2021, con la finalidad de resolver problemas de impacto translocal en los que se enfoquen los grupos de investigación y el banco de semilleros.

Que, de conformidad con la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad, adoptada mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 25 de abril de 2019, *“La generación de conocimiento debe transitar de manera articulada a través de los semilleros y grupos de investigación, trabajos de grado, las Maestrías y los Doctorados”.*

Que el numeral 1 del Artículo 22 del Acuerdo 002 de 2008, *“Por el cual se establece el Sistema de Investigación en la Universidad de Cundinamarca”* señala que, dentro de las modalidades de estímulo y apoyo de la Universidad, se encuentran los semilleros de investigación, definidos en los siguientes términos:

“Semilleros de investigación: Son aquellos grupos en los cuales los estudiantes, bajo la orientación de docentes investigadores, se inician en

el proceso conducente al conocimiento de los problemas que interesa investigar en su área”.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Académico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CREACIÓN. Crear el Banco de Semilleros de Investigación de la Universidad de Cundinamarca, integrado por aquellos semilleros que sean reconocidos por la institución en el Banco creado mediante este acuerdo y se conforma por los estudiantes que acrediten haber cursado y aprobado los créditos académicos de mínimo tres (3) periodos académicos en sus rutas de aprendizaje y que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, los cuales servirán de apoyo o serán auxiliares en el desarrollo de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad de Cundinamarca o Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIÓN. El Banco de semilleros de investigación de la Universidad de Cundinamarca, es el repositorio de los grupos de trabajo formativo denominados semilleros adscritos a los grupos de investigación en los cuales los estudiantes de pregrado o posgrado de esta Universidad, bajo la orientación de los profesores investigadores, se inician en el conocimiento de los problemas que interesa investigar con vocación de resolverlos, conforme a las líneas translocales de investigación definidas mediante Acuerdo 009 del 04 de junio de 2021 y que contribuyen en el proceso de gestión de conocimiento, empleando diversos métodos, metodologías y técnicas de investigación.

ARTÍCULO TERCERO. - OBJETIVOS. Los objetivos del Banco de Semilleros de Investigación de la Universidad de Cundinamarca, son los siguientes:

1. Gestionar en la Universidad de Cundinamarca los procesos de formación en investigación, ciencia, tecnología e innovación, así como el desarrollo de trabajo cocreativo entre profesores y estudiantes que estén orientados a la gestión de conocimiento, la innovación y la creación en el marco de las líneas de investigación translocales definidas por la institución para la generación de una cultura investigativa.
2. Visibilizar el rol de los semilleros de investigación en el desarrollo formativo de los estudiantes, como componente para construir una cultura de resolución de problemas y civilidad basada en los valores democráticos y educación para la vida.
3. Aplicar el Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT a través de las líneas translocales de investigación que tienen definidas las Facultades, con el objeto de generar nuevo conocimiento.
4. Promover el desarrollo de proyectos de investigación que estimulen la vinculación de estudiantes en actividades de investigación formativa para apoyar la gestión de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad de Cundinamarca y Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. Crear los semilleros a través del despliegue del Campo de Aprendizaje Institucional de Ciencia, Tecnología e Innovación, organizado según las líneas translocales de investigación de cada Facultad, con la finalidad de fortalecer la

investigación formativa mediante la gestión de los Semilleros de Investigación y grupos de investigación reconocidos por la Universidad de Cundinamarca.

6. Orientar la producción académica a través de la participación de estudiantes en proyectos de Investigación que estimulen la creatividad, experiencias de aprendizaje, el pensamiento innovador, transformador y la gestión del conocimiento y del aprendizaje.
7. Apoyar y materializar los artículos publicables o monografías de opciones de grado que hayan escogido los estudiantes en su proceso formativo.

ARTÍCULO CUARTO. - ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN Y CONTROL. La administración, dirección y el control del Banco de Semilleros de Investigación de la Universidad de Cundinamarca estará a cargo de la Dirección de investigación de la Universidad de Cundinamarca, funciones que serán llevadas a cabo principalmente a través de la operación y gestión digital del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - INSCRIPCIÓN. Los estudiantes que deseen pertenecer al Banco creado por este Acuerdo deberán inscribirse en una de cada una de las líneas translocales de investigación que tengan las facultades detalladas en el Acuerdo del Consejo Académico No. 009 del 4 de junio de 2021, las cuales son:

1. Aprendizaje, conocimiento, tecnologías, comunicación y digitalización. (Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Políticas, Facultad de Ciencias Agropecuarias, Facultad de Educación, Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física, Facultad de Ingeniería)
2. Gestión, emprendimiento, organizaciones sociales del conocimiento y aprendizaje. (Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Políticas, Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables, Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física, Facultad de Ingeniería)
3. Vida, valores democráticos, civildad, libertad y transhumanidad. (Facultad de Educación, Facultad de Ciencias de la Salud)
4. Políticas públicas, instituciones y ciudadanía. (Facultad de Ciencias humanas, políticas y sociales)
5. Transmodernidad, naturaleza, ambiente, biodiversidad, ancestralidad y familia. (Facultad de Ciencias Agropecuarias, Facultad de Ciencias de Deporte y la Educación Física, Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias de la Salud)
6. Translocalidad, territorio, cultura, arte y recreación. (Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Políticas, Facultad de Ciencias Agropecuarias, Facultad de Ciencias de Deporte y la Educación Física)

ARTÍCULO SEXTO. - REQUISITOS. Los requisitos para que los estudiantes hagan parte del Banco de Semilleros de Investigación de la Universidad, son los siguientes:

1. Estar cursando tercer (3º) periodo académico en adelante en la ruta de aprendizaje de programas académicos resignificados curricularmente de la Universidad de Cundinamarca.

2. Tener como promedio de notas equivalente a 3.5 ponderado acumulado.
3. Haber cursado y aprobado el Campo de Aprendizaje Institucional de Lengua extranjera mínimo hasta el nivel A2 en la Universidad de Cundinamarca; o tener Certificado nivel A2 expedido por instituciones certificadoras reconocidas por el Ministerio de Educación o su equivalente en el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) o su equivalente; o tener título de bachiller en Colegios colombianos aceptados por la Organización de Bachillerato Internacional.
4. Carta de aval del Consejo de Facultad del programa académico la cual autorice la participación del estudiante en el semillero de investigación.
5. Presentar el plan de trabajo del semillero de investigación en el formato MCTr021, última versión, registrada en el Sistema Operativo Digital.
6. Indicar la línea translocal en la cual desea participar.
7. Las demás señaladas en los reglamentos de la Universidad de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que se encuentren matriculados en el campo de aprendizaje institucional de Ciencia, Tecnología e Innovación CTI, deberán vincularse a través de los semilleros a los grupos de investigación, alineados con los proyectos y los investigadores que tiene la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CONVOCATORIA PÚBLICA. La Dirección de Investigación Universitaria, de forma anual, en el mes de octubre, divulgará la convocatoria pública interna en la página Web de la Universidad, con el fin de que los estudiantes de pregrado y posgrado de las distintas disciplinas, previo cumplimiento de los requisitos para el efecto señalados en este Acuerdo, se inscriban al Banco.

La convocatoria deberá especificar en detalle los criterios, cronograma, responsables y medios del proceso.

Los factores de calificación para ingresar en el banco de semilleros de investigación están asociados a los siguientes criterios y puntajes, adicionales al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Acuerdo: Valoración del plan de trabajo que especifique:

CRITERIOS	PUNTAJE
Productos académicos.	65
Descripción de actividades y cronograma.	5
Impactos esperados.	30
Total.	100

Dichos factores serán evaluados por la Dirección de Investigación Universitaria y avalados por el Comité para el Desarrollo de la Investigación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PRESUPUESTO. La Dirección de Investigación de la Universidad de Cundinamarca, deberá realizar la planeación presupuestal para atender de manera eficiente los compromisos que se deriven en cada vigencia, en el desarrollo de sus funciones para tal efecto.



ARTÍCULO NOVENO. - REGLAMENTACIÓN. El Rector de la Universidad de Cundinamarca tendrá la facultad para reglamentar el presente Acuerdo.

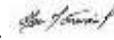
ARTÍCULO DÉCIMO. - VIGENCIA. El presente acuerdo entra a regir con su publicación y aplica para los estudiantes de programas resignificados curricularmente.

Dado al día uno (01) del mes de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Presidente Consejo Académico
Rector Universidad de Cundinamarca


ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria Consejo Académico
Secretaria General Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Olga Marina García Norato. 
Directora de Investigación Universitaria.

Revisión: Dra. Jheny Lucia Cardona Ricard. 
Directora Jurídica.

Dr. Víctor Hugo Londoño Aguirre. 
Vicerrector Académico.

12.3.3